



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 07 de octubre de 2015

N° 27884-D

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 60
(De martes 06 de octubre de 2015)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 28 DE 1999, SOBRE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.

LEY 60
De 6 de octubre de 2015

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 28 de 1999,
sobre la Carrera Diplomática y Consular**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 25 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 25. El escalafón de la Carrera Diplomática y Consular está dividido en las ramas diplomática y consular, y tiene el orden de precedencia siguiente:

1. Rama diplomática:
 - a. Embajador
 - b. Ministro consejero
 - c. Primer consejero
 - d. Segundo consejero
 - e. Primer secretario
 - f. Segundo secretario
 - g. Tercer secretario
2. Rama consular:
 - a. Cónsul general
 - b. Cónsul
 - c. Vicecónsul
 - d. Agente consular

Artículo 2. El artículo 26 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 26. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con base en las recomendaciones de la Comisión Calificadora, podrá asignar funciones a los miembros de la Carrera Diplomática y Consular en una embajada o en un consulado en la forma siguiente:

1. A un embajador de Carrera o a un ministro consejero, se le podrá asignar funciones de cónsul general.
2. A un primer o segundo consejero, se le podrá asignar funciones de cónsul.
3. A un primer o segundo secretario, se le podrá asignar funciones de vicecónsul.
4. A un tercer secretario, se le podrá asignar funciones de agente consular.

En los lugares en donde no exista Oficina Consular, el Ministerio de Relaciones Exteriores o el jefe de misión podrá designar al funcionario de Carrera de menor rango en la Embajada, como encargado de los Asuntos Consulares.

Artículo 3. El artículo 29 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 29. El personal de Carrera Diplomática y Consular es de carácter permanente y su desempeño se fundamenta en los principios de preparación académica, competencia y capacidad. El ingreso a la Carrera se hará a partir de la categoría de tercer secretario por



medio de concurso público, el cual tendrá por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular, cuya base será desarrollado en el reglamento. Para participar en el concurso deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haberla obtenido, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. No haber sido condenado por delito doloso ni por delito contra la Administración Pública.
3. Poseer título universitario a nivel de licenciatura, posgrado, maestría o doctorado en Relaciones Internacionales o Política Internacional. En razón de las necesidades de la política exterior panameña, excepcionalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores con el aval de la Comisión Calificadora permitirá la participación de profesionales de otras disciplinas, con estudios especializados propios de su área de formación profesional, vinculados a los temas de la agenda internacional que resulten de interés fundamental para la República de Panamá.

Artículo 4. El artículo 32 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 32. La Comisión Calificadora estará integrada así:

1. El viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
2. El director general de la Carrera Diplomática y Consular.
3. El director de la Academia Diplomática, quien fungirá como secretario.
4. El jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
5. Un representante de la Carrera Diplomática y Consular, seleccionado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.
6. Un profesor titular de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de Panamá, que no sea funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Un representante del Colegio Nacional de Diplomáticos o, en su defecto, un profesional de reconocido prestigio en el campo de las relaciones internacionales y la diplomacia panameña, seleccionado de una terna propuesta al ministro de Relaciones Exteriores por el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. El artículo 34 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 34. Anualmente se determinará el número de vacantes en cada una de las categorías de la Carrera Diplomática y Consular, a fin de proceder a ascender a los funcionarios de Carrera en situación activa que hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Los ascensos los realizará el Órgano Ejecutivo a propuesta del ministro de Relaciones Exteriores, previo informe favorable de la Comisión Calificadora, y mediante un sistema de méritos que tomará en cuenta:

1. La antigüedad en el servicio.
2. Los estudios realizados y ejecutoria académica.
3. Las evaluaciones periódicas hechas por el superior inmediato.



4. La aprobación de los cursos que establezca la Academia Diplomática y Consular "Ernesto Castellero Pimentel".
5. El conocimiento de idiomas.

En los casos en que se produzca un retraso en los ascensos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por recomendación de la Comisión Calificadora, podrá considerar los años transcurridos como parte del tiempo de servicio para ascender a las categorías superiores.

Artículo 6. El artículo 37 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 37. Se conformará una comisión de disciplina que tendrá competencia para conocer de las faltas cometidas por el funcionario de la Carrera Diplomática y Consular, cuyo procedimiento será desarrollado en el reglamento de la presente Ley.

La Comisión de Disciplina estará integrada por los miembros siguientes:

1. El viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
2. El director general del Ministerio de Relaciones Exteriores que corresponda como el superior inmediato del funcionario. En caso de que el director general sea el denunciante, le corresponderá la representación a otro director general, previa recomendación del director general de la Carrera Diplomática y Consular.
3. El director general de la Carrera Diplomática y Consular, quien fungirá como secretario.
4. El director general de la Academia Diplomática.
5. Un miembro de la Carrera Diplomática y Consular, que tenga el mismo rango del funcionario afectado.

Artículo 7. El artículo 46 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 46. El personal del Servicio Exterior desempeñará, indistintamente, funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en las misiones en el exterior, según las necesidades del servicio y conforme a un plan anual de rotación que apruebe la autoridad nominadora.

Para efectos del reglamento, se deberá considerar que al funcionario de Carrera no se le extenderá por más de cinco años su permanencia en el exterior, o por más de cuatro años en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores o en cualquier otra dependencia del Estado donde se encuentre en servicio.

Artículo 8. El artículo 47 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 47. Un funcionario del Servicio Exterior no debe trasladarse a otra sede sin que haya transcurrido un año de su asignación de funciones, a menos que exista una causal justificada, sea requerido por necesidad del servicio o por recomendación de la Comisión de Disciplina. Al trasladarse a un funcionario debe tomarse en consideración, si este tiene hijos en edad escolar, a fin de que el traslado les afecte lo menos posible al calendario escolar. El funcionario trasladado contará, a partir de la comunicación oficial, con un



máximo de noventa días para su traslado, en la medida en que durante ese lapso se complete el trámite correspondiente.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 49-A a la Ley 28 de 1999, así:

Artículo 49-A. Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular pasarán a retiro del servicio exterior activo a la edad de setenta y cinco años. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en reconocimiento al mérito y a los años de servicio en el campo de las relaciones internacionales y la diplomacia panameña, podrá contratar sus servicios como parte del equipo especial de asesores en la Institución.

Artículo 10. El artículo 52 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 52. Los emolumentos que deben percibir los funcionarios de distinto rango de la Carrera Diplomática y Consular serán fijados de conformidad con el Presupuesto General del Estado, tomando en consideración las responsabilidades que deberán cumplir en el país donde ejerzan la representación y el índice del costo de vida por país, los que deben ser variados de acuerdo con la tabla periódica que sobre el índice de costo de vida por país publica la Organización de las Naciones Unidas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las providencias necesarias a fin de contratar un seguro colectivo de salud y hospitalización para los funcionarios del Servicio Exterior, al que se acogerán voluntariamente y asumirán una parte del costo de las primas correspondientes. La reglamentación respectiva se establecerá mediante decreto ejecutivo.

Los miembros de la Carrera Diplomática y Consular tendrán gastos de representación y demás remuneraciones y prestaciones adjudicadas a la posición o cargo del funcionario, de acuerdo con el Presupuesto General del Estado.

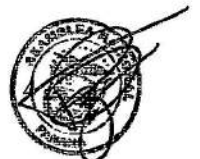
Todas las asignaciones presupuestarias que devengue un funcionario durante el ejercicio de un cargo determinado, le serán pagadas cuando se encuentre en goce de vacaciones o en comisión de servicios.

Artículo 11. El artículo 55 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 55. Cuando el funcionario del Servicio Exterior sea trasladado a la República de Panamá después de más de un año de labores en el exterior, o cuando regrese definitivamente, tendrá derecho a introducir, libres de impuestos, su menaje de casa y demás enseres, previa presentación de la lista de dichos efectos a la Cancillería, por una sola vez, y dentro de los seis meses siguientes a su reingreso al país.

Se considerará como parte del equipaje y mobiliario personal y familiar, el automóvil del funcionario.

En caso de fallecimiento del funcionario del Servicio Exterior en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores correrá con los gastos del traslado de sus restos al país. Su familia podrá introducir, libres de impuestos, el automóvil, el menaje de casa y demás enseres personales pertenecientes al difunto, previa presentación



de la lista de dichos efectos dentro de los seis meses siguientes a su fallecimiento. Esto y otras contingencias se desarrollarán en el reglamento.

En caso de que el funcionario sea víctima de homicidio, el Ministerio de Relaciones Exteriores ofrecerá los servicios legales que fueran necesarios y asumirá sus costos hasta la finalización del proceso.

Artículo 12. El artículo 58 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 58. El encargado de Negocios de Misión Diplomática o Consular, interino, recibirá los gastos de representación correspondientes al jefe de misión desde su designación hasta la llegada al Estado Receptor del nuevo Embajador.

Artículo 13. El artículo 61 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 61. Los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores no podrán ejercer actividades privadas remuneradas; sin embargo, podrán desempeñarse como docentes en las instituciones de enseñanza de la República de Panamá, en horarios distintos al del Ministerio.

Tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis horas semanales, tiempo que deberá ser compensado por el funcionario. Similar derecho se concederá en la República de Panamá a los que sigan estudios formales con éxito.

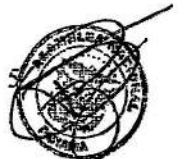
El ejercicio de la actividad diplomática y consular es incompatible con la condición de estudiante regular durante su jornada de trabajo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con otras dependencias del Estado la creación o fortalecimiento de Oficinas de Asuntos Internacionales y/o de Cooperación Internacional para el desarrollo coordinado y eficiente de la política exterior del Estado. Estas Oficinas contarán con profesionales de las relaciones internacionales o política internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará que funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular trabajen temporalmente en otras dependencias del Estado. El tiempo de servicio que brinde el funcionario en estas dependencias será considerado para los efectos de ascensos en la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 14. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Calificadora, de conformidad con las necesidades identificadas de la política exterior panameña, convocarán por una sola vez a los funcionarios de la sede de la Institución y del Servicio Exterior a un concurso extraordinario de méritos para ingresar a la Carrera Diplomática y Consular, cuya convocatoria será reglamentada por decreto ejecutivo.

El funcionario que aspire a participar en el concurso extraordinario de méritos deberá comprobar la nacionalidad panameña y el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y tener título a nivel de licenciatura en Relaciones Internacionales u otras afines y necesarias para la política exterior de la República de Panamá. Además deberá presentar una hoja de servicios que acredite un mínimo de diez años en la Institución.



Los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular que sumen los años de servicio equivalentes deberán considerarse para ascender acorde a los años de servicio que se establezcan para el concurso extraordinario de méritos.

El concurso extraordinario de méritos será convocado a más tardar un año después de haber sido aprobada la presente Ley.

Artículo 15. La presente Ley modifica los artículos 25, 26, 29, 32, 34, 37, 46, 47, 52, 55, 58 y 61 y adiciona el artículo 49-A a la Ley 28 de 7 de julio de 1999.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

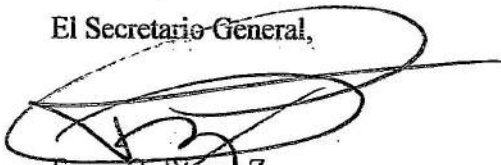
Proyecto 156 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE *Octubre* DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores